

Norma de Información Financiera C-6
Inmuebles, planta y equipo
Ref. 021-10

Comentarios de auscultación

Julio de 2010
CPC Jaime Carballo Maradiaga

Primeramente felicito ampliamente al CINIF al no incluir el modelo de la revaluación que considera la norma internacional, el cual siempre he considerado aberrante en la estructura financiera de cualquier entidad.

(¶ IN2) Este párrafo menciona los principales problemas en el reconocimiento contable de los inmuebles, planta y equipo, sin mencionar que por ser activos no monetarios están sujetos a muchas apreciaciones, una de ellas es la de tratar de reconocer su valor de mercado, en párrafos posteriores simplemente se elimina la posibilidad de poder hacerlo, sin embargo creo que aquí debería ser enfática la posición del valor histórico original y nunca el tratar de reconocer su valor razonable, que desvirtúa la posición financiera operativa.

(¶ IN7 f))

“se señala **que** cuando un componente esté sin utilizar debe continuar depreciándose, salvo que utilice métodos de depreciación en función a la actividad.”

Además es incongruente que dependiendo del método de depreciación se defina si debe seguir o no depreciándose en el caso de que se deje de operar.

La depreciación debe ser un elemento al que considero debe dedicarse mayor énfasis, definición y norma; la mayoría de las empresas dan poca importancia a la depreciación, tal vez por falta de entendimiento, al grado que se ha inventado el EBTDA, situación que desvirtúa el costo, o gasto del período, si realmente la depreciación dejáramos de considerarla como un elemento que sirve, primeramente para bajar la estimación de la base fiscal y otro como elemento de valuación del bien, probablemente podamos entender mayormente su necesidad de reconocimiento y su valor más acertado.

La depreciación es un elemento que sirve para poder distribuir durante la vida económica del bien su costo, el cual es la cantidad de efectivo que no recuperaremos de él sino vía exclusivamente de los beneficios económicos que debe generar.

El mismo ¶ IN14 lo menciona, por lo que cuando se deje de operar el método de depreciación debe ajustarse este método ya que las condiciones cambian, es decir cuando se defina que la depreciación debe calcularse en línea recta si las condiciones así lo son, pero si cambian deben cambiarse las bases, y por lo tanto si no se produce tampoco se deprecia, ya que no hay beneficios esperados.

(¶ IN8)

“Esta NIF C-68 se fundamenta en el Marco Conceptual de la Serie NIF A, ...”

(¶ 42) Como ya fue comentado en la NIF C5 los anticipos sobre los que ya fueron transferidos los riesgos y ventajas ya no pueden ser anticipos, por otra parte y en congruencia igualmente con los comentarios al C5, considero que los anticipos cuyo destino ya esté definido a largo plazo debe formar parte de él, de lo que se trata es de tener estados financieros que ayuden al lector y esa clasificación ayuda, sin que ser inductiva, sólo lógica.

(¶ 52) Primeramente no estoy de acuerdo con esta consideración ya que deja en indefinición a la administración, la que pudo haber, por sus negociaciones, conseguido plazos diferentes, o en su defecto hasta malversar las actuaciones, de tal forma que mejore sus utilidades operativas, que aunque a la norma no le parezca importante para muchos de nosotros si lo es, ocultando con ello algunos costos que pueden ser reales y se oculten como efectos financieros mejorando dicha utilidad operativa. No le veo lógica a que sea la contabilidad o la información financiera la que tenga que juzgar la actuación de la operación. Por otra parte este es un problema del C9 y no de este boletín.

(¶ 54) Considero este un problema del D5 no de esta norma, porque contaminar las normas, con que quede establecido en aquella, se deberá sujetar a esta y no mencionar aquí lo que no le corresponde.

(¶ 55) Igualmente al punto anterior, además de que se supone que dicha norma debe dejar de ser supletoria en poco tiempo, por lo que dicho comentario deberá tenerlo la norma relativa.

(¶ 56) IDEM

(¶ 74) Si la importancia de la depreciación de basa en los beneficios futuros son estos entonces los que deben regir el método de depreciación, de tal forma que si la producción es constante y continua un método de línea recta puede ser el aceptable, sin embargo si las condiciones cambian debería permitirse con los candados correspondientes también en un cambio de método sin ser inconsistente.

(¶¶ 86 y 87) El ingreso por venta de activos desde ningún punto de vista debe ser tema de esta norma, y menos volviendo a mencionar una norma internacional, que también deberá tener su homóloga en poco tiempo.

(¶ 89) Igualmente a esta norma le corresponde dar de baja, no determinar la utilidad o pérdida.

(¶ 90) Mismo comentario que con los pasivos, además esto le corresponde al C3.

(¶ 91) IDEM, esto le corresponde a la NIF B10, no a esta.

(¶ 103) En muchas cosas estoy convencido de que las empresas públicas deben tener una norma diferente, ya que parece que los mercados son especiales y piden cosas que no9 son congruentes con el resto de entidades, sin embargo en este caso, no veo la razón por la que haya que excluir a todas las demás.

Atentamente,

Jaime Carballo Maradiaga
Carballo Cisneros CC, SC
ccccsc@msn.com
Tel (55) 55656283